

ACUERDO 0412

ACUERDO No. 0412

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, SE DEROGA EL ACUERDO 233 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO DE MANIZALES, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313, numerales 3, 7 y 9 de la Constitución Política; y la Ley 140 de 1994,

ACUERDA :

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los habitantes residentes en Manizales en consonancia con los derechos a la comunicación, al medio ambiente, la protección del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos, determinar la forma, procedimiento y ubicación de la Publicidad Exterior Visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios de vallas, avisos, predios, anunciantes, arrendadores y productores de vallas y avisos.

ARTICULO 2: CAMPO DE APLICACIÓN

ACUERDA :

ACUERDO 0412

El presente Acuerdo establece las condiciones en que debe realizarse la Publicidad Exterior Visual definida en la Ley 140 de 1994 y demás formas publicitarias, dentro del área urbana y rural del Municipio de Manizales.

ARTICULO 3: DEFINICIÓN GENERAL

Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sea peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea comercial, cívico, institucional, cultural o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

PARÁGRAFO:

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso; tampoco se considera publicidad exterior visual, las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 4: PROHIBICIONES

No podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los siguientes sitios:

1. En las áreas que constituyan Espacio Público de conformidad con las normas legales vigentes.
2. En zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades y lugares históricos y de la Publicidad Exterior Visual que de manera eventual anuncie obras de remodelación o eventos artísticos.

ACUERDO 0412

3. Dentro de los doscientos (200) metros de distancia de los límites del predio que comprenden los bienes declarados monumentos nacionales, tales como: CAPILLA DE LA ENEA, EL CABLE (Facultad, de Arquitectura), TORRE DE HERVEO, ESCUELA JUAN XXIII, ANTIGUA ESTACION DEL FERROCARRIL (Universidad Autónoma), ESCUELA DE BELLAS ARTES, CATEDRAL BASILICA, EDIFICIO SANZ, PALACIO ARZOBISPAL y los que en adelante sean declarados monumentos nacionales.
4. En áreas residenciales, salvo que se trate de avisos adosados a la fachada de los establecimientos comerciales.
5. En zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta norma. En las zonas en mención las vallas no podrán sobrepasar los veinte (20) metros cuadrados y no podrán incorporar ningún mensaje publicitario.
6. En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
7. En fachadas y culatas cuando se trate de avisos pintados.
8. Sobre terrazas, cubiertas, techos y azoteas de edificaciones, cuando la publicidad supere la altura básica permitida en el sector, según las normas urbanísticas y de construcción.
9. Sobre vías o corredores viales ambientales de interés paisajístico: balcones urbanos, tipo borde y connotaciones especiales, (artículos 245, 246 y 247 del acuerdo 107 de 1995) y demás normas que lo reglamenten o sustituyan.
10. Sobre la infraestructura tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes peatonales y vehiculares, torres eléctricas, separadores de vías y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.
11. Sobre los elementos naturales como árboles, rocas, cerros, taludes, bosques, ríos, quebradas, muros y similares.
12. Sobre las luminarias de plazoletas, de vías vehiculares, de vías peatonales, de zonas verdes, de parques, y en general sobre las luminarias que se encuentren en el espacio público.
13. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

ACUERDO 0412

14. En general, no se permite en los sitios ni en el resto del territorio municipal donde no sea expresamente autorizado en este acuerdo.

ARTICULO 5: OTRAS PROHIBICIONES:

1. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
2. En la Publicidad Exterior Visual que se instale en el Municipio de Manizales (área urbana o rural) no se podrán utilizar pinturas o materiales reflectivos.

TITULO II

CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y DEMAS FORMAS PUBLICITARIAS

CAPITULO I

AVISOS

ARTICULO 6: DEFINICIÓN

Entiéndase por aviso, el elemento que con fines comerciales, profesionales, culturales, turísticos o informativos se instala de manera permanente, adosado a las fachadas de las edificaciones.

ACUERDO 0412

ARTICULO 7: UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PROHIBICIONES

Por cada establecimiento, se permitirá un solo aviso; salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.

Los avisos deberán reunir las siguientes características:

1. Los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada del respectivo establecimiento comercial, siempre y cuando se instale dentro del área de su establecimiento. No sobresaldrán más de veinte (0.20) centímetros de la fachada del establecimiento, en ninguna de sus caras o vértices.
2. No se permiten los avisos suspendidos en los antepechos superiores. Cuando las características del local comercial no permitan la colocación del aviso dentro del área de su establecimiento, éste podrá ser instalado en el antepecho superior, una vez se cuente con la autorización por escrito del propietario o poseedor. En este evento los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada de su establecimiento.
3. Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales a su interior éstas podrán anunciarse dentro de un mismo marco al exterior (fachada de la edificación), cumpliendo con las dimensiones ya descritas y con los requerimiento de este acuerdo.
4. Los avisos ubicados en las áreas residenciales no podrán exceder el diez (10%) por ciento del área de la fachada del establecimiento y no podrán tener iluminación intermitente de ninguna clase.
5. En las áreas distintas a las residenciales, podrá colocarse dentro del perímetro del predio un (1) aviso comercial separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, antejardines, aislamientos, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíba, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 en sus artículos 5º, 6º y 7º y el decreto 1504 de agosto de 1998. Estos avisos tendrán una altura máxima de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y no podrán exceder los ocho (8) metros cuadrados.
6. En los parques y zonas verdes sólo se permitirán avisos institucionales y de aquellas entidades que se encarguen del cuidado y mantenimiento de los mismos. Deben ubicarse a una altura de un (1) metro del nivel del piso y su área máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros cuadrados. Estos avisos no podrán contener ningún tipo de publicidad.

ACUERDO 0412

7. En los estadios y sitios dedicados a las prácticas deportivas se podrán colocar avisos de un área no mayor a los ocho (8) metros cuadrados, dentro del perímetro interno de los mismos. Queda prohibida la colocación avisos en el área externa de dichos sitios.

8. Se prohíbe fijar avisos en las capotas de los vehículos automotores.

9. Se prohíbe la colocación de avisos bajo las siguientes condiciones:

- Los avisos volados o salientes de las fachadas.

- Los instalados en áreas de espacio público, tales como las áreas de antejardín y otros.
- En iglesias, monumentos o edificios públicos, salvo la identificación y nombre del inmueble, los cuales deberán carecer de todo tipo de publicidad.
- En andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, cerros, ríos, montañas, muros, túneles, puentes, postes, antejardines, separadores, calzadas y zonas verdes.
- Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificaciones.

10. No se permitirá en ningún sitio avisos permanentes en tela, solo en lona acrílica o vinílica impresa digitalmente por inyección y en papel vinilo autoadhesivo.

11. No se permiten los avisos en forma de tijera en todo el Municipio.

ARTICULO 8: MATERIALES

Los avisos deberán estar fabricados en materiales resistentes al uso y la intemperie. El propietario del establecimiento será responsable del mantenimiento y buena presentación del aviso. Cuando el aviso muestre deterioro la administración ordenará a su propietario la restauración o retiro del mismo.

ARTICULO 9:

Autorízase al Alcalde para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo proceda a reglamentar la ubicación y características de los avisos en las zonas del Patrimonio Histórico de la ciudad, para lo cual podrá asesorarse del Consejo de Monumentos Nacionales – Centro Filial de Caldas.

CAPITULO II

VALLAS

Artículo 10: DEFINICIÓN

Enmiéndese por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

ARTICULO 11: UBICACIÓN Y CONDICIONES DE LAS VALLAS

En la zona urbana del Municipio de Manizales, solo se permitirá la instalación de vallas en las áreas de actividad múltiple establecidas en el Plan de Desarrollo o en el Plan de Ordenamiento Territorial, cumpliendo las condiciones que se señalan a continuación. En la zona rural también se permitirá su instalación cumpliendo con las condiciones que se señalen.

Dichas condiciones son las siguientes:

EN LOTES PRIVADOS URBANOS: Se podrá colocar una valla de doble cara con la publicidad exterior visual. Para su instalación se debe tener un estudio previo de cimentación y resistencia realizado por un Ingeniero Civil debidamente matriculado.

ACUERDO 0412

Distancia entre Vallas: La distancia mínima entre valla y valla no puede ser inferior a 200 metros lineales horizontales.

Distancia de la vía: La publicidad exterior visual deberá estar ubicada dentro de los límites del predio y no puede sobrepasar los paramentos del mismo.

Dimensión: Las vallas no podrán superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados, cada cara. Estas no podrán sobrepasar la altura de los edificios colindantes y los vértices no sobrepasarán por ninguno de los costados los límites del inmueble construido, los límites del antejardín ni de los del aislamiento.

EN OBRAS, DE CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN O APLIACIÓN: El elemento que sirve de cerramiento podrá ser utilizado como valla.

Período instalación y retiro: Son de carácter temporal. Se podrán colocar las requeridas por la obra, las cuales pueden ser instaladas 30 días antes de iniciar la misma y retiradas 90 días después de haberse terminado. Cuando la obra ha sido suspendida, la valla será retirada y vuelta a instalar iniciada la misma.

Distancia de la vía: La publicidad exterior visual deberá estar ubicada dentro de los límites del predio y no puede sobrepasar los paramentos del mismo.

Dimensión: Las vallas no podrán superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. Estas no podrán sobrepasar la altura de los edificios colindantes.

EN LAS CULATAS DE LAS EDIFICACIONES: Se podrá colocar en ambas culatas de una edificación; sin embargo, no podrá ser colocada sobre ventaneria obstruyendo la luz y la ventilación.

Distancia de la vía: Es el retiro establecido en el Código de Construcciones y Urbanizaciones vigente, tomado desde el borde del andén al paramento de la edificación.

Dimensión: Para edificaciones de 0 a dos pisos el área de la valla no podrá exceder los doce (12) metros cuadrados; de tres (3) a cuatro (4) pisos no excederá los veinticuatro (24) metros cuadrados y de cinco (5) pisos en adelante hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados. En todo caso el área de la valla no puede superar la altura ni los costados laterales del inmueble.

ACUERDO 0412

SOBRE LAS SIGUIENTES VÍAS: AVENIDA KEVIN ÁNGEL MEJÍA EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DEL MATADERO Y EL PRIMER ACCESO A LOS BARRIOS PERALONSO Y FANNY GONZALEZ EN EL COSTADO NORTE Y NOR-ORIENTAL; AVENIDA CENTENARIO DESDE LOS DOSCIENTOS (200) METROS ABAJO DE LA ENTRADA PRINCIPAL AL HOSPITAL SANTA SOFÍA HASTA LA ESTACION URIBE EN EL COSTADO NOR-ORIENTAL; AVENIDA ALBERTO MENDOZA HOYOS EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL BATALLÓN Y EL BOSQUE POPULAR EL PRADO EN EL COSTADO NOR-ORIENTAL Y ORIENTAL; Y EN LA VIA PANAMERICANA DESDE LA ESTACIÓN URIBE HASTA LA INTERSECCIÓN, VÍA A LA MAGDALENA – ENEA. Las vallas tubulares que se instalen en estos sitios podrán tener ángulo de apertura.

Distancia entre vallas: Se permite la instalación de vallas contiguas y su distancia será mínimo de 80 metros lineales horizontales entre valla y valla. En ningún caso se instalarán dos (2) vallas tubulares contiguas.

Distancia de la vía: Podrán colocarse vallas a una distancia de quince (15) metros lineales horizontales desde el borde de la calzada o berma contados al borde o proyección vertical de la valla.

Dimensión: No podrán superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

EN PREDIOS RURALES:

Distancia entre vallas: Se podrá colocar una valla cada doscientos cincuenta (250) metros de distancia.

Distancia de la vía: Deberá tener una distancia mínima de quince (15) metros lineales horizontales a partir del borde la calzada. Si la valla instalada es tubular la distancia será tomada a partir de los bordes o de las proyecciones verticales de la valla y no del pedestal.

Dimensión: No podrá superar los cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

ARTICULO 12: PROHIBICIONES:

Se prohíbe la instalación de vallas, sean éstas tubulares o no, en los siguientes sitios:

ACUERDO 0412

Avenida 12 de Octubre. (Chipre)

Avenida Centenario desde el Parque Olaya Herrera hasta los doscientos (200) metros abajo de la entrada principal al Hospital Santa Sofía.

Avenida Gilberto Alzate Avendaño. (Av. Centro)

Avenida Lindsay.

Avenida Sesquicentenario.

Barrios residenciales.

Avenida Santander en los sitios declarados corredores ambientales, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo "Manizales Calidad Siglo XXI", y desde la calle 63 hasta el Mirador Cerro de Oro.

Avenida Paralela en los sitios declarados corredores ambientales, definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Desarrollo "Manizales Calidad Siglo XXI", y desde la calle 55 hasta la calle 67.

En el área comprendida por una línea imaginaria horizontal del perímetro de cada uno de los siguientes parques y plazas cuya distancia sea de cien (100) metros lineales:

Plaza de Bolívar.

Parque Olaya Herrera.

Parque del Observatorio.

Parque de Caldas.

Parque de los Fundadores.

Parque Rafael Arango Villegas (Parque de Los Enamorados)

Bosque Popular el Prado.

Parque ubicado entre las carreras 21 y 22 al frente de la Iglesia La Inmaculada.

AVISOS

ACUERDO 0412

Cementerio San Esteban.

Centro de la Ciudad, comprendido entre las carreras 18 y 25 ambos costados, las calles 13 y 33 ambos costados y a una distancia de cien (100) metros de estas vías.

En el área comprendida en un radio de acción de ciento cincuenta (150) metros horizontales a la redonda cuando se trate del cruce de vías y en un radio de acción de cien (100) metros horizontales cuando se trate de glorietas tomados a partir del borde de esta, en:

Estación Uribe, donde confluyen las cuatro (4) vías.

La Fuente - Panamericana.

Comunicación Malhabar – Aranjuez – Panamericana (Los Cambulos).

Vía a Villamaría – Panamericana.

Avenida Cumanday – Vía La Nubia – Panamericana.

Avenida Alberto Mendoza Hoyos – Panamericana.

Glorieta Arrow.

Batallón - Avenida Santander.

Avenida Kevin Ángel Mejía – Glorieta San Rafael.

Neira – Avenida Kevin Angel Mejía.

Ondas de Otún.

Se prohíbe la instalación de vallas tubulares, a excepción de lotes, en los siguientes sitios:

Avenida Santander.

Avenida Paralela.

Avenida Bernardo Arango (Vía a Villapilar).

Avenida Aquilino Villegas.

ACUERDO 0412

Las vallas tubulares que se instalen en los lotes que se encuentren en los sitios señalados en este numeral, no podrán tener ángulo de apertura.

ARTICULO 13: VALLAS INSTITUCIONALES

Son aquellas que tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se regirán por lo previsto en este Acuerdo y no podrán tener publicidad comercial.

ARTICULO 14: ILUMINACIÓN Y ESTRUCTURA

Las vallas deberán estar fabricadas en materiales resistentes al uso y la intemperie. Su estructura debe ser en materiales que garanticen seguridad y pintadas de color oscuro.

Podrán estar iluminadas interior y exteriormente. Para su iluminación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso, se podrá obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 15: IDENTIFICACION

Las vallas deberán tener en lugar visible, nombre del propietario de la valla, teléfono y número asignado en el registro de Publicidad Exterior Visual.

CAPITULO III

ACUERDO 0412

PASACALLES O PASAVÍAS Y PENDONES

ARTICULO 16: DEFINICIÓN

Son formas de Publicidad que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al cincuenta (50%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón.

ARTICULO 17: COLOCACIÓN Y RETIRO

Los pasacalles y pendones podrán colocarse diez (10) días calendario antes del evento y durante el desarrollo del mismo y deberán ser desmontados por quien hizo la solicitud, dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

PARÁGRAFO:

Para eventos nacionales e internacionales podrán colocarse treinta (30) días calendario antes del evento respectivo.

ARTICULO 18: CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS PASACALLES O PASAVÍAS

Sólo se permitirá la instalación de pasacalles o pasavías fuera del perímetro urbano de la ciudad, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

Serán elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.

Entre uno y otro deberá existir una distancia de cien (100) metros.

ACUERDO 0412

No podrán sobrepasar un ancho de setenta y cinco (0.75) centímetros y una longitud máxima igual a la de la vía.

Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) metros con relación al nivel de la calzada.

En ningún caso se permite su fijación sobre luminarias de parques, plazoletas, vías peatonales, zonas verdes, elementos del sistema orográfico y similares.

ARTICULO 19: CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS PENDONES

Deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Este tipo de publicidad se podrá colocar en postes de alumbrado público y parques.
- Serán elaborados en tela o similares, pegados en la parte superior e inferior a una regla de madera y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire.
- Se permitirá la colocación de pendones para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, deportivos y recreativos.
- Podrán instalarse como máximo dos (2) pendones opuestos por poste de alumbrado público y su sistema de fijación no puede causar daño o modificación alguna a dichos postes.

En caso de que el pendón tenga un ancho superior a cincuenta (0.50) centímetros debe instalarse de tal manera que su borde inferior quede a una altura mínima de cuatro con cincuenta (4.50) metros contados a partir del nivel superior de la vía.

El ancho máximo permitido será del 80% del separador vial donde se encuentra instalado el poste.

CAPITULO IV

OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 20: PUBLICIDAD POLITICA

Son aquellas que contienen mensajes o distintivos que identifiquen un candidato, grupo, movimiento o partido político y que se instalan para su apreciación en espacio público o privado, serán de carácter temporal y se regirán por las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 21: MURALES ARTÍSTICOS

Son murales artísticos los que con carácter decorativo y con motivos artísticos se pintan directamente sobre los muros de las culatas de las edificaciones y muros de cerramiento. Estos murales no podrán incluir ningún tipo de publicidad ni evocar marcas, productos o servicio alguno; requieren el correspondiente permiso de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 22: CARTELERAS, MOGADORES Y RELOJES:

Se prohíbe la utilización de muros de cerramiento y construcciones en general para ser usados como carteleras locales en el territorio Municipal.

PARÁGRAFO:

La utilización de carteleras, mogadores y relojes en el Municipio de Manizales, será condicionada a la reglamentación del espacio público del Plan de Ordenamiento Territorial, pero en ningún caso una eventual publicidad podrá superar el diez (10%) por ciento de su superficie.

ARTICULO 23: PUBLICIDAD AÉREA

ACUERDO 0412

Este tipo de publicidad incluye los globos libres y los dirigibles con Publicidad, así como los aviones con publicidad de arrastre. En ningún caso será permitido arrojar publicidad o información alguna desde naves en vuelo sobre el Municipio. Lo anterior se regirá de conformidad con las normas que en esta materia tenga previsto la Aeronáutica Civil.

ARTICULO 24: GLOBOS ANCLADOS, DUMIS (Elementos Inflables), MANIQUÍES, COLOMBINAS, CARPAS, PARAPENTOS O SIMILARES.

Los instrumentos de este tipo de publicidad, inclusive los instalados en lotes o edificaciones privadas, se sujetarán a lo previsto para vallas en este Acuerdo. Para eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, deportivos y temporadas comerciales especiales, se permitirá ubicarlos en el espacio público mientras dure el evento.

ARTICULO 25: CAPOTAS

Estas se regirán por las normas contenidas en el Código de Construcciones y Urbanizaciones del Municipio de Manizales (Acuerdo 054 de 1993) y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

TITULO III

PERMISOS PARA LA COLOCACION DE PUBLICIDAD

ARTICULO 26: OBLIGACION DEL PERMISO

Para la instalación de publicidad exterior visual y demás formas publicitarias, se deberá obtener previamente el permiso de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 27: REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO PARA LA INSTALACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Previo a la colocación de la Publicidad Exterior Visual, deberá presentarse ante la Secretaría de Planeación Municipal una solicitud que contenga:

1. Uso del suelo.
2. Nombre o razón social, Cédula de Ciudadanía o NIT., dirección y teléfono del solicitante.
3. Nombre, Cédula de Ciudadanía o NIT., dirección y teléfono del propietario del sitio.
4. Ubicación, anunciante, tamaño y mensaje de la publicidad instalada.
5. Acreditar el pago de los impuestos municipales.

ARTICULO 28: REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO PARA LA INSTALACION DE OTRAS FORMAS PUBLICITARIAS

Para la instalación de otras formas publicitarias deberá presentarse ante la Secretaría de Planeación una solicitud que contenga:

1. Nombre o razón social del solicitante.

ACUERDO 0412

2. Dirección exacta de los sitios donde se ubicará la publicidad.
3. Cantidad de elementos publicitarios a instalar.
4. Fecha para la cual solicita el permiso para su instalación.

ARTICULO 29: VIGENCIA DEL PERMISO PARA TODA CLASE DE PUBLICIDAD

El permiso para toda clase de publicidad tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, al cabo del cual, si no se ha instalado la publicidad correspondiente, perderá su vigencia.

ARTICULO 30: REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

En la Secretaría de Planeación Municipal se abrirá un registro de colocación de publicidad exterior visual que será público. Dicho registro se otorgará por el término de un (1) año, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado, previo al vencimiento de dicho término. Si vencido éste el interesado no ha efectuado la renovación correspondiente, el registro se entenderá cancelado automáticamente. También se cancelará de manera automática el registro, cuando sea desmontada la publicidad y no se ocupe nuevamente con otra publicidad en forma inmediata y cuando el interesado incurra en mora por más de dos (2) meses en la cancelación del impuesto por cada registro.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 31: REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y DEMAS FORMAS PUBLICITARIAS

Cuando se hubiere colocado publicidad en sitios prohibidos o en condiciones no autorizadas por el presente Acuerdo, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la Secretaría de Planeación Municipal. La solicitud podrá presentarse por escrito o verbalmente, de conformidad con el artículo 5 del decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ACUERDO 0412

De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si el elemento publicitario se ajusta a las normas previstas en este Acuerdo.

El procedimiento para la remoción o modificación de la publicidad será el consagrado en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1:

La Secretaría de Planeación Municipal podrá solicitar colaboración al Cuerpo Oficial de Bomberos para el retiro de pasacalles o pasavías, pendones, carteleras, mogadores, globos, dumis, maniqués, colombinas, carpas, parapetos y capotas, cuando no se cumpla con lo señalado en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2:

Los elementos publicitarios que sean removidos y no reclamados por el propietario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la actuación, podrán ser donados por la Administración Municipal a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública, privada o mixta, o ser destruidos.

ARTICULO 32: MULTAS

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por cualquier medio de publicidad colocada en lugares prohibidos, incurrirá en las siguientes multas:

Respecto a los avisos, pasacalles y pendones se aplicarán multas de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción; en lo referente a vallas, incurrirán en multas de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción. La multa la impondrá el Alcalde.

ACUERDO 0412

En el caso de no poder ubicar el propietario de la publicidad, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, tenedores, poseedores o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Las resoluciones así emitidas y en firme, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 1:

Quien instale elementos publicitarios en propiedad privada, sin el consentimiento del propietario o poseedor, deberá retirarla en el término de veinticuatro (24) horas después de recibida la respectiva notificación que hará el Alcalde.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 33:

La estructura en la cual se encontraba ubicada la publicidad exterior visual debe ser retirada inmediatamente sea desmontada la misma; de continuar se consideran como valla y pagará el correspondiente impuesto.

ARTICULO 34:

ACUERDO 0412

No se podrá colocar Publicidad Exterior Visual diferente a la establecida en el presente Acuerdo, No obstante, se podrán implementar las innovaciones tecnológicas a los actuales elementos de Publicidad Exterior Visual con la autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 35: CONTENIDO DE LOS MENSAJES

Está prohibida la Publicidad Exterior Visual que utilice palabras, imágenes o símbolos que de alguna manera irrespeten la diversidad religiosa, cultural o étnica de la nación, atente contra la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres, contenga mensajes que constituyan actos de competencia desleal o induzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

ARTICULO 36: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VIGENTES

Los propietarios de la publicidad instalada al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, dispondrán de un plazo improrrogable de cuatro (4) meses para adecuarla a esta norma y se proceda al respectivo registro, en los casos necesarios.

Cuando dos (2) o más elementos de Publicidad Exterior Visual ya instalados requieran su actualización en el correspondiente registro, en virtud del presente acuerdo, y por lo tanto se solicite permiso para registrarse en el mismo sitio y sea excluyentes el uno del otro, se tendrá en cuenta la antigüedad del permiso o registro que amparaba su ubicación.

ARTICULO 37: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 233 de 1996.

Dado en Manizales a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 1998.

ACUERDO 0412

PILAR VILLEGAS DE HOYOS GLORIA RUBIELA LONDOÑO C.

Presidenta Concejo Secretaria General